MODIFICACIÓN: N° 1
CONTRATO: CAR-CONV- INT-3062-2024
CONTRATISTA: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO
NIT No.: 832.000.171-1
OBJETO MODIFICATORIO: Modificar el plazo de ejecución del contrato CAR-CONV- INT-3062-2024, cuyo objeto es "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros Y Presupuestales Entre La Corporación Autónoma Regional Del Guavio Corpoguavio Y La Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca Car, Para Implementar Acciones Integrales Con Enfoque Participativo Para La Restauración En Áreas De Importancia Ambiental En Microcuencas Priorizadas (Tunjo Y Lagunero - Guatavita)"

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, , quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN,** por una parte, y por la otra **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.228.473 en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE GUAVIO – CORPOGUAVIO,** NIT **832.000.171-1**, nombrado mediante acuerdo No. 09 del 23 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 03 del 20 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **CORPOGUAVIO,** hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el 20 de diciembre de 2024 celebramos el Convenio Interadministrativo **No.** CAR-CONV-INT-3062-2024**.. 2)** Que en consideración a la justificación técnica contenida en la solicitud de modificación según radicado Sidcar No 20243110537 del 24 de diciembre de 2024, con justificación en formatos LUPPE adjuntos y radicados en la Secretaria General, suscrito por la Supervisión del Convenio. En el cual se indica: "(...) La supervisión considera que la duración del convenio debe reflejar la duración estimada de la obra (12 meses) para asegurar coherencia en la planificación, ejecución y cierre del proyecto, garantizando así el cumplimiento de los objetivos establecidos.*" Y en consecuencia "Se solicita modificar la CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin que exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.* **3)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su propósito y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; en concordancia con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la

Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. **5)** Que en razón a lo ya expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido modificar el citado convenio según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables de este convenio y a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: - MODIFICAR** la cláusula séptima del convenio la cual quedara asi**.** *El plazo de ejecución del convenio será de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin que exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.*. **SEGUNDA:** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. –** La presente adición y prórroga se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **CUARTA:** El contratista se compromete a realizar la ampliación de la cobertura de ARL, de conformidad con la presente prórroga y adición

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en laplataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Juan Camilo Rojas Martínez- Abogado Contratista -SGEN